

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 328 - 2023-GM-MDW/C

Wanchaq, 20 de setiembre del año 2023

VISTO:

EL Informe N° 0088-2023/MDW-GI-SGEO-RO/JVCA, emitido por el Residente de Obra "Ampliación del Servicio de Movilidad Urbana en el Psje. sin nombre de la mza "F" de las Asociación de Vivienda Santa Lucila del Distrito de Wanchaq, Provincia de Cusco, Departamento del Cusco"; el Informe N° 0116-2023/MDW-SGEO-RO/JVCA, emitido por el Residente de Obra; el Informe N° 0056-2023-OGBS-MDW/DPM, emitido por la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios; el Informe N° 266-2023-OAL/MDW/C, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa en la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, en el marco del procedimiento de resolución del contrato previsto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de aplicación supletoria al presente caso; la resolución del contrato será total o parcial. La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento cuando dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, deberá ser indicada expresamente en el documento que comunica la resolución del contrato y será viable siempre que la resolución del total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad;

Que, no obstante, lo señalado, las entidades estatales rigen sus propias contrataciones a través de directivas, nos referimos a aquellas contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean menores a ocho unidades impositivas tributarias, sin embargo, no perdemos de vista la Ley que rige las Contrataciones estatales que superan las ocho unidades impositivas tributarias, la que tomamos como paradigma y la mencionamos en el presente caso;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0011-2023-GM-MDW/C, se aprobó la Directiva para contrataciones de bienes, servicios y consultorías de bienes y servicios menores o iguales a 8 Unidades Impositivas Tributarias, contrataciones excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento al amparo de este dispositivo se procedió a perfeccionarse Contrato a través de la Orden de servicio N° 000627, para la contratación de "Servicio de demolición y eliminación de material excedente a todo costo", incluye carguío, transporte, pagos de botadero", por un monto total de S/ 17,500.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) con un plazo de ejecución contractual de acuerdo a cronograma de entregas;

Que, mediante el Informe N° 0116-2023/MDW-SGEO-RO/JVCA, emitido por el Residente de Obra del proyecto Obra "Ampliación del Servicio de Movilidad Urbana en el Psje. sin nombre de la mza "F" de las Asociación de Vivienda Santa Lucila del Distrito de Wanchaq, Provincia de Cusco, Departamento del Cusco", a través del cual señala que, la



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 328 - 2023-GM-MDW/C

Orden de Servicio fue por un total de S/ 17,500.00 por eliminación de material excedente de 700 m³, de los cuales sólo se atendió un total de 198 m³, que se detalla a continuación:

NRO DE ENTREGAS	RENDIMIENTO PROGRAMADO	RENDIMIENTO REALIZADO
PRIMERA	200.00	108.00 M3
SEGUNDA	380.00	54.00 M3
TERCERA	120.00	36.00 M3
TOTAL	700.00 M3	198.00 M3

Que, a través de Informe N° 0056-2023OGBS-MDW/DMP, la Oficina de Gestión de Bines y Servicios, emite informe de resolución parcial de contrato, a mérito de la solicitud del área usuaria, por el que señala que, se debe resolver parcialmente la orden de Servicio N° 627-2023, para servicio de material excedente de la obra "Ampliación del Servicio de Movilidad Urbana en el Psje. sin nombre de la mza "F" de las Asociación de Vivienda Santa Lucila del Distrito de Wánchaq, Provincia de Cusco, Departamento del Cusco", al contratista ANGEL MIRANDA ARROYO con RUC N° 10239755513, por un monto ascendente a S/ S/ 17,500.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), dicha resolución parcial asciende a S/ 4,950.00 (cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 soles) del monto contratado;

Que, estando a la solicitud de resolución parcial de contrato, Manuel de La Puente y Lavalle, indica que la consecuencia de la resolución contractual es «(...) dejar sin efecto la relación jurídica patrimonial, convirtiéndola en ineficaz de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido de que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones» [2]; es decir que, el contrato deja de producir efectos entre las partes. [2] De la Puente, M. (2001). *El Contrato en General*. Tomo I. Palestra, p. 455.

Que, en esa línea, y tomando supletoriamente la normativa de contrataciones, el art. 165.5 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: "La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total";

Que dentro de este contexto el área usuaria, solicita resolución parcial de contrato, al respecto es preciso señalar que la resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración, la resolución se puede dar por causa atribuible a una de las partes, o por caso fortuito o fuerza mayor que impida la ejecución de la prestación no atribuible a ninguna de las partes, en el caso de que la resolución sea por culpa de las partes corresponde el resarcimiento por los daños irrogados al que resulte perjudicado con la resolución del contrato, en el caso de que la resolución fuera sin culpa de las partes (por mutuo acuerdo) no hay sanción atribuible a las partes, en ese orden de ideas el Residente de Obra del proyecto Obra "Ampliación del Servicio de Movilidad Urbana en el Psje. sin nombre de la mza "F" de las Asociación de Vivienda Santa Lucila del Distrito de Wánchaq, Provincia de Cusco, Departamento del Cusco", señala que, la Orden de Servicio N° 627-2023, para la Contratación de Servicio de demolición y eliminación de material excedente a todo costo, incluye carguío, transporte, pagos de botadero fue por un total de S/ 17,500.00 por eliminación de material excedente de 700 m³, de los cuales sólo se atendió un total de 198 m³, lo que debe entenderse técnicamente una resolución parcial de contrato sin culpa de las partes, conforme establece la Directiva para contrataciones menores o iguales a 8 UIT de la Municipalidad Distrital de Wánchaq, aprobado por Resolución Gerencial N° 011-2023-GM-MDW/C, en el que señala que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que impida de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato por tanto la entidad, ha tenido a bien en comunicar que únicamente hubo una ejecución parcial de la prestación por fuerza mayor, no existiendo necesidad de contar con la totalidad del servicio, en ese escenario corresponde resolver el contrato en forma parcial, por aquella cantidad afectada por la no ejecución ajena a la voluntad del contratista;

Que, a través de Informe N° 266-2023-OAL/MDW/C, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, opina que, al estar contemplado el Contrato emitido con orden de servicio N° 627-2023, en la Directiva para contrataciones menores o



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 328 - 2023-GM-MDW/C

iguales a 8 UIT de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, se puede resolver el contrato en forma parcial respecto a las cantidades parciales no ejecutadas por cada entregable;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en atención a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N°0018-2023-MDW/C, por la que se delega diversas facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA PARCIAL EL CONTRATO PERFECCIONADO CON LA ORDEN DE SERVICIO N° 627-2023 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DEMOLICIÓN Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A TODO COSTO, INCLUYE CARGUÍO, TRANSPORTE, PAGOS DE BOTADERO" para la meta: "Ampliación del Servicio de Movilidad Urbana en el Psje. sin nombre de la mza "F" de las Asociación de Vivienda Santa Lucila del Distrito de Wanchaq, Provincia de Cusco, Departamento del Cusco", por un monto total de S/ 17,500.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), a favor de ANGEL MIRANDA ARROYO y notificada en fecha 26 de mayo del 2023; resolución a aprobarse de conformidad a lo establecido en el numeral 8.10.8 de la Directiva para contrataciones de bienes, servicios y consultorias menores o iguales a 8 Unidades Impositivas Tributarias, de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, por fuerza mayor que imposibilita la conclusión de la prestación del servicio, no atribuible a ninguna de las partes, en lo que corresponde a las cantidades parciales no ejecutadas por cada entregable, que hacen un total de 502 m3, en consecuencia, disponer a las áreas correspondientes las acciones pertinentes a efecto de que el saldo no ejecutado de la presente contratación sea revertida a la meta presupuestal para los fines convenientes, el mismo que asciende a S/ 12,550.00 (DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), equivalente a 502 m3 no ejecutado, conforme al siguiente detalle:

NRO DE ENTREGAS	CANTIDAD PROGRAMADA	CANTIDAD EJECUTADA	CANTIDAD NO EJECUTADA
PRIMERA	200.00	108.00 M3	92 M3
SEGUNDA	380.00	54.00 M3	326 M3
TERCERA	120.00	36.00 M3	84 M3
TOTAL	700.00 M3	198.00 M3	502 M3

ARTICULO SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Gerencia de Infraestructura; Oficina de Gestión de Bienes y Servicios y demás instancias administrativas el presente acto administrativo para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, al contratista ANGEL MIRANDA ARROYO en su domicilio legal el presente acto administrativo para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL
Mgt. Oscar David Verástegui Gibaja
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
OFICINA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
27 SEP. 2023
N° DE REGISTRO:
HORA: 10:25 PIRMA:

